

SAN LUIS, 15 de octubre de 2020

*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del
General Manuel Belgrano"*

VISTO:

La Ley Provincial Nº V-1026-2020 LEY DE MINISTERIOS, Ley Nº I-0925-2015 CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, su Decreto reglamentario Nº 3085-SGG-SM-2018, Resolución Nº 47-SGG-SM-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad, Incidir en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto a las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+;

Que es competente para monitorear las agendas de la Administración Pública en cuanto a igualdad de género y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cumplimiento de los objetivos de equidad social. Asimismo, le corresponde brindar orientación y asesoría a mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, información, orientación, contención y asesoramiento en aquellas temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infanto-juvenil y delitos contra la integridad sexual de las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+;

Que debe velarse por la generación de un ámbito de trabajo en el cual invitados y/o consultados los diversos organismos con competencia en la temática, trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de Protocolos y guías de actuación, más la capacitación comunitaria, para casos de urgencia en los que se ejerzan violencias contra las personas antes mencionadas;

Que conforma un objetivo central del Estado trabajar en la erradicación de la violencia de género, así como crear una sociedad donde el principio de relación entre la ciudadanía sea la equidad social;

Que mediante la Ley Nº I-0925-2015 CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, se creó el observatorio provincial de las violencias contra las

mujeres, con la misión de construir una instancia técnica y de observación permanente destinada al monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información sobre distintas formas de violencias contra las mujeres a fin de poder brindar herramientas para el diseño e implementación de un sistema de indicadores que permitan el desarrollo de políticas públicas adecuadas que tiendan a la prevención, sanción y erradicación de la violencia;

Que por Decreto N° 3085-SGG-SM-2018 se designó a esta cartera como autoridad de aplicación de dicha ley;

Que Mediante Resolución N° 47-SGG-SM-2019 se designaron las funcionarias responsables del órgano a cargo de la coordinación general del Observatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto supra referido, correspondiendo su integración con las y los Jefas/es de programas de la Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad;

Que asimismo en dicha Resolución se designó como funcionaria a cargo del órgano consultivo a la Sra. Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad (otrora Secretaría de Estado de la Mujer #Ni Una Menos), en representación del Poder Ejecutivo Provincial, identificándose al resto del cuerpo y de igual manera se conformó la Comisión Científica, en la cual no participa ninguna persona vinculada con dicha Secretaría de Estado;

Que dicho Decreto faculta a la Autoridad de Aplicación al dictado de las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester a los fines del correcto funcionamiento del Observatorio;

Que lo expuesto resulta relevante, considerando en particular el pedido formulado por representantes de la Comisión Científica, obrante en act. DOCEXT 329089/20, en virtud del cual se requiere ampliar la representatividad de dicho órgano, conforme los argumentos allí expuestos a lo cual nos remitimos brevitatis causae;

Que siendo el Observatorio una entidad plural y democrática, cabe atenderse particularmente a las decisiones y formulaciones que realicen cada una de sus representantes, quienes deben actuar según las pautas de funcionamiento que se hayan dispuesto hacia el interior de cada órgano;

Que en tal inteligencia y ante el requerimiento antes aludido, se convocó públicamente, de manera abierta y amplia, a las diferentes organizaciones referenciadas por dicha Comisión Científica y por integrantes de los otros órganos, solicitando que manifiesten eventualmente su interés por participar de la misma mediante su comunicación el correo electrónico observatorioprovincials@gmail.com;

Que a dicha convocatoria han respondido con pretensiones de participación Mariela Alejandra Dominguez Houlli, D.N.I. Nº 24.529.655 por el Instituto de Formación Docente Continua de Villa Mercedes, Pedro Osvaldo Maximiliano Cocco, D.N.I. Nº 33.398.390 por el Instituto de Formación Docente Continua de San Luis, Mónica Judith Esquivel, D.N.I. Nº 20.414.090 por Visión Sorora, Lorena Soledad Tenaglia, D.N.I. Nº 28.865.466, por Colectiva Feminista Comechingona, Alicia del Rosario Lartigue, D.N.I. Nº 10.945.372, por el Observatorio de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Mariana Cecilia Espinosa, D.N.I. Nº 35.314.813, por la Universidad Provincial de Oficios Eva Perón, Daniela Chávez, D.N.I. Nº 31.518.039 por Socorristas en red de San Luis y Socorro Rosa San Luis, Rosa Elizabeth Amieva, D.N.I. Nº 17.911.205, por Mujeres Rurales, Valeria Lange, D.N.I. Nº 28.892.130 por la Universidad Nacional de Villa Mercedes, Violeta Griselda Páez Pedernera, D.N.I. Nº 16.117.461 y Ana Beatriz Ledesma, D.N.I. Nº 20.136.261, por la Red de Asistencia a la Víctima de Violencia Laboral y Proyecto de Extensión de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis, Mariela Quiroga Gil, D.N.I. Nº 17.665.281 y Raquel Wolansky, D.N.I. Nº 28.091.611, como titular y suplente respectivamente, por el Observatorio de Medios sobre equidad de género en San Luis, María Cecilia Betervide, D.N.I. Nº 22.530.239 y Natalia Andrea Garello, D.N.I. Nº 28.378.715 como titular y suplente respectivamente por Cayetanas, en relación a quienes la Comisión aludida ha manifestado su conformidad;

Que considerando lo manifestado y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a ésta Secretaría en el artículo 1º del Decreto ut supra referido y atento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución antes citada, se estima oportuno y conveniente proceder a la incorporación en dicha Comisión Científica de las personas y agrupaciones mencionadas, sin perjuicio de ulteriores modificaciones y eventualmente nuevas ampliaciones;

Que es dable recordar que la Ley N° I-0925-2015 CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, atribuye a dicha Comisión Científica el objetivo de asistir técnicamente al Observatorio a través de dictámenes de carácter consultivo. Compuesto por profesionales con experiencia en la temática y representantes de Organizaciones y Fundaciones, que tendrán capacidad para actuar en plenario, en comisiones y a título individual;

Que asimismo cabe tener presente que el derecho internacional de los Derechos Humanos es, por definición, imperativo. En general, se indica como caracteres y, consecuentemente, como principios rectores en materia interpretativa de los derechos humanos que son inherentes, universales, indivisibles, interdependientes, irreversibles, progresivos, transnacionales y absolutos;

Que debemos tener en cuenta dichos principios al momento de interpretar las normas internas, incluso las procedimentales, buscando su más amplia aplicación, de manera de garantizar los DDHH en un Estado Social, Constitucional y Convencional de Derecho;

Que el Estado, como garante de los derechos de las ciudadanas, los ciudadanos y les ciudadanes, resulta responsable de la asistencia y protección integral de las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ víctimas de violencias de género y de las desigualdades sociales estructurales, para cuyo abordaje resulta necesario desarrollar un conjunto de políticas públicas transversales a todos los órganos y poderes del Estado, aplicables en los servicios públicos brindados y en todas las esferas de actuación de los mismos, destacando la especial importancia de los ámbitos de la salud, educativos, sociales y judiciales;

Que resulta oportuno mencionar como cuestión insoslayable para el Estado provincial y en lo pertinente para dicho observatorio, el deber de contribuir a fortalecer los derechos establecidos en la Constitución Nacional (CN), Constitución Provincial (CP), las Convenciones y Pactos Internacionales de derechos humanos (DDHH) de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 de la CN, demás tratados, principios y recomendaciones internacionales sobre DDHH, las leyes nacionales N° 26.485 LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS

EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, N° 26.746 IDENTIDAD DE GENERO, N° 27.499 LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO; las leyes provinciales N° I-0875-2013 ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARÁ”, N° I-1016-2019 ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27499, LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO y demás normas concordantes y complementarias, las cuales promueven entre otras cuestiones la eliminación de discriminaciones entre mujeres, personas del colectivo LGTBIQ+ y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres y personas de dicho colectivo a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y las violencias contra éstas en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen desigualdades de género y las relaciones de poder sobre dichas personas; y el acceso a la justicia de las mismas cuando padecen violencias;

Que en virtud de todo lo expuesto se estima necesario modificar el artículo 3º de la Resolución N° 47-SGG-SM-2019, reflejando la nueva composición de la Comisión Científica del observatorio provincial de la violencia contra la mujer;

Que en act. DICLEG 11859/20 intervino la Dirección de Coordinación del Cuerpo de Asesores Letrados, aconsejando el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA SEÑORA SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER,
DIVERSIDAD E IGUALDAD
RESUELVE:

Art. 1º.- Modificar el Artículo 3º de la Resolución N° 47-SGG-SM- 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que la Comisión Científica será representada por:

Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis

NERY NELVA CARLOMAGNO D.N.I. N°: 11.901.615.-

Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis

DIAMELA FREIXES D.N.I. N°: 37.132.887.-

ONGs, Fundaciones, Ámbito Académico y de Formación Docente,
Agrupaciones y Asociaciones

ALEJANDRA GABRIELA RIZZO D.N.I. N°: 31.638.019.-

INES CARMEN RUBIO D.N.I. N°: 5.662.045.-

MARCELA ELIANA LOZANO D.N.I. N°: 24.763.389.-

SANDRA YAMILA FERNÁNDEZ D.N.I. N°: 24.299.654

MARIELA ALEJANDRA DOMINGUEZ HOULLI D.N.I. N°:
24.529.655.-

PEDRO OSVALDO MAXIMILIANO COCCO D.N.I. N°: 33.398.390.-

MÓNICA JUDITH ESQUIVEL D.N.I. N°: 20.414.090.-

LORENA SOLEDAD TENAGLIA D.N.I. N°: 28.865.466.-

ALICIA DEL ROSARIO LARTIGUE D.N.I. N°: 10.945.372.-

MARIANA CECILIA ESPINOSA D.N.I. N°: 35.314.813.-

DANIELA CHÁVEZ D.N.I. N°: 31.518.039.-

ROSA ELIZABETH AMIEVA D.N.I. N°: 17.911.205.-

VALERIA LANGE D.N.I. N°: 28.892.130.-

VIOLETA GRISELDA PÁEZ PEDERNERA D.N.I. N°:
16.117.461.-

ANA BEATRIZ LEDESMA D.N.I. N°: 20.136.261.-

MARIELA QUIROGA GIL D.N.I. N°: 17.665.281.-

MARÍA CECILIA BETERVIDE, D.N.I. N°: 22.530.239.-

Víctima de Violencia de Género

NATALIA LAURA FUNES D.N.I. N°: 24.461.013.-

Subprograma Maternidad e Infancia

HAYDEE NOEMI ERBES D.N.I. N°: 16.140.836.-

Superior Tribunal de Justicia

LILIA ANA NOVILLO D.N.I. N°: 10.043.007.-

Artículo 2º.- Hacer saber a todos los Ministerios y a todas, todos y
todes les representantes del OBSERVATORIO
PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar y archivar. –
ES COPIA



JEFE DE OFICINA DESPACHO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER, DIVERSIDAD E IGUALDAD
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL